///Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "**M.L.G. C/ L.D. S/ ALIMENTOS" - BA-00935-F-2026 - .-**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. L.G.M. solicitando se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien ha prestado conformidad en oportunidad de audiencia celebrada el 05.05.2026 (a la que no se presentó el demandado).-

Atento lo peticionado, considerando la edad de los niños -A. (12 años) y G. (5 años)- y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la actora.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma equivalente al 130% de UNA Canasta de crianza para la franja de 6 a 12 años- mensuales a cargo del demandado y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.-

2) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. L.G.M., DNI 3., las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.*). El oficio deberá ser

presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en la plataforma, debiendo el interesado efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (Ac. 31/21 STJ). Hágase saber que deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado el diligenciamiento del mismo.-

3) Notifíquese al demandado mediante cédula de notificación. Hágase saber a la parte actora y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).-